



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4181-2022-TCE-S2

Sumilla: *“(…) este Colegiado considera que carece de objeto efectuar el análisis sobre la presunta responsabilidad administrativa de la Adjudicataria, por lo que corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador, al haberse producido la extinción de la responsabilidad administrativa de la Adjudicataria, a consecuencia de su muerte y extinción como sujeto de derecho.”*

Lima, 1 de diciembre de 2022.

VISTO en sesión del 1 de diciembre de 2022 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 2827/2021.TCE, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la señora **ILAQUIJO BELTRAN MIRIAM NOELY (con R.U.C. N° 10737755679)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-2; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

El 27 de febrero de 2018, la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó el Procedimiento para la Incorporación de Nuevos Proveedores a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-2, en adelante el procedimiento de implementación, aplicable para los siguientes catálogos:

- Útiles de escritorio,
- Papeles, y
- Cartones



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4181-2022-TCE-S2

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante, **el Procedimiento**.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante, **las Reglas**.

Debe tenerse presente que el Procedimiento de Implementación se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD¹, "*Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*"; y en la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **la Ley** y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante, **el Reglamento**.

Del 28 de febrero al 1 de abril de 2018, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas, y del 2 al 3 de abril del mismo año se llevó a cabo la admisión y evaluación de ofertas. El 4 del mismo mes y año se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de incorporación, en la plataforma del SEACE y en el portal web de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

Del 5 al 15 de abril de 2018 se estableció como periodo para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, y el 17 del mismo mes y año, la Entidad efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. Mediante Oficio N° 000049-2021-PERÚ COMPRAS-GG² del 9 de febrero de 2021, presentado en la misma fecha a través de la Mesa de Partes Virtual del OSCE, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, que la señora **ILAQUIJO BELTRAN MIRIAM NOELY (con R.U.C.**

¹ Aprobada mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD, del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.

² Obrante a folio 3 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4181-2022-TCE-S2

N° 10737755679), en adelante **la Adjudicataria**, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco en el marco del procedimiento de implementación al Acuerdo Marco IM-CE-2018-2.

Es así que, adjuntó el Informe N° 000047-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ³ del 3 de febrero de 2021, mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:

- Por medio de las Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2, e IM-CE-2018-3, se señaló las consideraciones que debieron tener en cuenta los proveedores adjudicatarios de los referidos Acuerdos, para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento, precisando además que, de no efectuarse dicho depósito no podría suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.
- A través del Informe N° 000030-2021-PERÚ COMPRAS-DAM del 27 de enero de 2021, la Dirección de Acuerdos Marco señala que, de la revisión efectuada al procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores a los Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2 e IM-CE-2018-3, se advirtió sobre aquellos proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.
- Agrega que, dicho incumplimiento devino en la imposibilidad de no suscribir automáticamente los Acuerdos Marco en mención, lo que constituye la comisión del supuesto de infracción establecido en el literal b) del sub numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente en dicho momento, por lo que corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado.
- Finalmente, señala que la no suscripción de los Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2 e IM-CE-2018-3, por parte de los proveedores adjudicatarios, causa daño a la entidad en el sentido que perjudica la eficacia de la herramienta de los Catálogos Electrónicos.

³ Obrante a folios 4 al 9 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4181-2022-TCE-S2

3. A través del Decreto del 17 de mayo de 2021⁴, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Adjudicataria, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-2 para para la implementación del Catálogo Electrónico de “Útiles de escritorio, papeles y cartones”; infracción que estaba tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Asimismo, se otorgó a la Adjudicataria el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.

4. Mediante Decreto del 12 de julio de 2021⁵ se tomó conocimiento que el Oficio N° 000049-2021-PERU COMPRAS-GG del 9 de febrero de 2021 - el cual originó el presente expediente - fue presentado ante la Mesa de Partes Virtual del OSCE el 9 de febrero de 2021.
5. Por Decreto del 11 de octubre de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, toda vez que la Adjudicataria no se apersonó ni presentó sus descargos solicitados, asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por el Vocal ponente el 13 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Norma aplicable

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la responsabilidad administrativa de la Adjudicataria por incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-2 correspondiente al Catálogo de “Útiles de escritorio, papeles y cartones”; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

⁴ Obrante del folio 80 al 84 del expediente administrativo. Notificado a la Entidad y a la Adjudicataria el 14 y 20 de setiembre de 2022 a través de las Cédulas de Notificación N° 45102/2021.TCE y N° 45101/2021.TCE, respectivamente, según cargo de notificación obrante del folio 88 al 98 del expediente administrativo.

⁵ Obrante del folio 85 al 87 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4181-2022-TCE-S2

Cuestión previa: Sobre la extinción de la responsabilidad administrativa de la Adjudicataria.

2. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado para determinar la responsabilidad administrativa de la Adjudicataria, por haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-2; sin embargo, de la revisión del expediente administrativo se puede advertir que en el folio 79 obra la Ficha RENIEC de aquella, en la cual se aprecia lo siguiente:

CONSULTAS EN LÍNEA		ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE	
RENIEC		REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL	
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL		SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA	
Informe de la Consulta			
CUI:	73775567 - 9	Foto del Ciudadano	
Apellido Paterno:	ILAQUIJO		
Apellido Materno:	BELTRAN		
Nombres:	MIRIAM NOELY	Firma del Ciudadano	
Sexo:	FEMENINO		
Fecha de Nacimiento:	29/01/1998		
Departamento de Nacimiento:	PUNO	No hay firma disponible	
Provincia de Nacimiento:	SAN ROMAN		
Distrito de Nacimiento:	JULIACA		
Grado de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA		
Estado Civil:	SOLTERO	No hay huella disponible	
Estatura:	1.47MT.		
Nombre del Padre:	ILAQUIJO BUSTINZA JOHN HUMBERTO		
Nombre de la Madre:	BELTRAN QUISPE SILVIA YOVANA		
Fecha de Emisión:	25/04/2016		
Cancelación:	A - FALLECIMIENTO		
Departamento de Domicilio:	PUNO		
Provincia de Domicilio:	SAN ROMAN		
Distrito de Domicilio:	JULIACA		
Dirección:	JR. JUNIN 785		
Fecha de Caducidad:	12/05/2023		
Glosa Informativa:			
Observación:			

Como puede notarse, la Ficha RENIEC de la Adjudicataria figura como cancelada por motivo de fallecimiento de la referida persona.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4181-2022-TCE-S2

3. En este contexto, cabe recordar que, por el *principio de personalidad*⁶, una de las formas de extinción de la responsabilidad en materia sancionadora es la desaparición del sujeto que cometió la infracción, ya sea antes de que hubiera sido impuesta la sanción o incluso después de ello; lo que en el caso de una persona natural se da con la muerte de la misma.
4. Teniendo en cuenta ello, resulta evidente que efectuar el análisis para determinar la configuración de la infracción imputada a la Adjudicataria, carece totalmente de objeto, puesto que, independientemente de que se verifique la concurrencia de los elementos del tipo infractor, no se podrá imponer sanción administrativa alguna a aquella, pues, a la fecha, su responsabilidad administrativa se encuentra extinta a causa de su fallecimiento.
5. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado considera que carece de objeto efectuar el análisis sobre la presunta responsabilidad administrativa de la Adjudicataria, por lo que corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador, al haberse producido la extinción de la responsabilidad administrativa de la Adjudicataria, a consecuencia de su muerte y extinción como sujeto de derecho.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Carlos Enrique Quiroga Periche y la intervención de los Vocales Olga Evelyn Chávez Sueldo y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar que **CARECE DE OBJETO** efectuar el análisis sobre la infracción imputada a la señora **ILQUIJO BELTRAN MIRIAM NOELY (con R.U.C. N° 10737755679)**, por su presunta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar

⁶ BACA ONETO, Víctor Sebastián/ORTEGA SARCO, Eduardo. En *“La Extinción de la Responsabilidad Sancionadora Administrativa en los Supuestos de Fusiones, aplicada a la Contratación Pública”*. Asociación Civil Derecho & Sociedad. Lima, Perú. 2015. Páginas 295-306.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4181-2022-TCE-S2

el Acuerdo Marco IM-CE-2018-2 para su incorporación como nueva proveedora en los catálogos electrónicos de “Útiles de escritorio, papeles y cartones”; conforme a los fundamentos expuestos.

- 2. Archivar** el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLGA EVELYN CHÁVEZ
SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI
PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CARLOS ENRIQUE
QUIROGA PERICHE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Quiroga Periche.

Chávez Sueldo.

Paz Winchez.